

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pasetas

Por un mes 5'00
 Por tres meses 15'00
 Por seis meses 30'00
 Por un año 60'00

Número suelto 0'75 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 1'50 y fechas
 anteriores dos pesetas

Francisco Encarnate

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábades

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no
 vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, cobrándose los de fuera de la Capital por medio de Libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

—0—

4379

Estricnina

Con esta fecha autorizo al señor Alcalde de Munilla para echar estricnina en los montes de la jurisdicción por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo tres después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de perjuicios

Logroño, 20 diciembre 1948.

El Gobernador Civil
 Alberto Martín Gamero

Administración de Justicia

—0—

REQUISITORIA

4306

Rejado, Francisco (a) Caparrón, vecino de esta Ciudad de Haro, de veinticinco años de edad, hoy en ignorado paradero, estado casado, jornalero, procesado en el sumario número 76 de 1948, por hurto de trigo, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción para constituirse en prisión, lo verificará donde se encuentre a disposición de este Juzgado y resultados de las actuaciones, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y Militares y se ordena a la Policía Judicial proceda a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Haro, 16 de Noviembre 1948.

El Juez de Instrucción,

EDICTO

D. Claudio Pérez García, Oficial habilitado del Juzgado de 1.ª Instancia de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Cefítico: Que en los autos de juicio de retracto seguidos en este Juzgado a instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Leiva contra Doña Anunciación, Doña Zicardo, Doña Elisa, Doña Amparo y Doña Rosario Martín Díez, mayores de edad, casada la primera, tercera y cuarta y solteros los segundo y quinto, vecinos de Santo Domingo de la Calzada, Barcelona y Leiva y contra los herederos de don Blas Díez Benito sobre re-

tracto del dominio directo del censo enfiteútico existente en el pueblo de Leiva, representados el actor por Don Guillermo Silviano Gil Martínez, Procurador de los Tribunales y los demandados por el Procurador don Lucilo Gómez de la Peña en cuyos autos aparece la cabeza y por parte dispositiva de la sentencia, que dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Santo Domingo de la Calzada a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El Sr. don Víctor Carrasco Pardiñas, Juez Comarcal de esta Ciudad, en funciones de Juez de 1.ª Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de retracto enfiteútico en el que son partes de la una como demandantes el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Leiva de Río Tirón en representación de la Corporación, representados por el procurador don Guillermo Silviano Gil Martínez y de la otra como demandados Doña Anunciación, don Ricardo, Doña Luisa, Doña Amparo y Doña Rosario Martín Díez, mayores de edad, casada la primera tercera y cuarta y solteros los segundo y quinto, vecinos de Santo Domingo, Haro y Leiva de Río Tirón, representados por el Procurador de los Tribunales D. Lucilo Gómez de la Peña y Resultando... Considerando... Vistos...

FALLO: Que de conformidad con lo solicitado por la parte actora debo declarar y declaro haber lugar al retracto enfiteútico del dominio directo del censo perteneciente hoy día a los demandados D.ª Anunciación, D. Ricardo, D.ª Elisa, D.ª Amparo y D.ª Rosario Martín Díez, a favor del Ayuntamiento de la villa de Leiva de Río Tirón por el precio y condiciones estipuladas en la compraventa efectuada en el año mil novecientos treinta y dos entre D. Blas Díez Benito y D.ª Anunciación Martín Díez ante el Notario de esta Ciudad D. Sérvulo Ruiz Ortún con el número 30 de su protocolo, declarando rescindida dicha compraventa, y así mismo la efectuada en doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos ante el Notario de esta Ciudad D. Eloy Gómez Silió con el número 304 de su protocolo entre la antes compradora y sus hermanos D. Ricardo, D.ª Amparo D.ª Elisa y D.ª Rosario Martín Díez con la obligación por parte del Ayuntamiento antes citado de no separar el dominio directo del útil en un plazo no inferior a seis años, condenando a D.ª Anunciación Martín Díez a que otorgue a favor del Ayuntamiento de Leiva como representante del común de vecinos y

en la persona de su Alcalde-Presidente escritura de retro venta de la totalidad del dominio directo en el plazo de diez días con abono de pagos legítimos con apercibimiento de hacerse de oficio por el Juzgado caso de no hacerlo voluntariamente y condenando a D.ª Anunciación y sus demás hermanos demandados así como los herederos que hoy día puedan existir de D. Blas Díez Benito a estar y pasar por la resolución de las compraventas antes citada. Notifíquese las partes.

Así por esta mi sentencia definitiva juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Victor Carrasco Pardiñas—Rubricado.

Publicación Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública. Santo Domingo de la Calzada a 10 de noviembre de 1948. Doy fe—Ante mí, ph, Claudio Pérez—Rubricados.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados herederos de don Blas Díez Benito, por inserción en el B. O. de la provincia y a instancia de la parte actora en los autos, explico el presente en Santo Domingo de la Calzada a cuatro de diciembre de 1948

V.º B.º

El Juez de Primera Instancia

Anuncios Oficiales

EDICTO

4354

El día tres de Enero próximo y hora de las doce se celebrará en esta casa consistorial la subasta de pastos con las siguientes características Monte Dehesa de Royuela Ganado veinte vacuno y diez y seis mayor precio de tasación 552 pesetas Indemnización 31'35 con sujeción al pliego de condiciones obrante en secretaría.

Luezas 11 de Diciembre de 1948.

El Alcalde,

EDICTO

4378

Como Presidente de la Comisión de Aguas de Río Grande, destinadas a riego, de fincas rústicas, convoca a Junta general para el día veintinueve de enero próximo y hora de las diez y seis, en el salón de la casa consistorial, a todos los regantes interesados con el aprovechamiento de dichas aguas, con objeto de examinar y aprobar en su

caso las Ordenanzas por que ha de regirse la Comunidad que se forma, Sindicato de Riegos, y del Jurado, las que una vez aprobadas, quedarán expuestas al público por tiempo reglamentario, con el fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen, pudiendo en dicho plazo presentar las reclamaciones que crean conveniente ante esta Presidencia durante las horas de nueve a trece de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuenmayor 17 de diciembre de 1948.

El Presidente,

ANUNCIO

4332

El día 28 del actual mes de diciembre a las doce de su mañana y con intervalos de media hora, tendrán lugar en la Casa Ayuntamiento la 2.ª subasta de productos forestales que a continuación se relacionan, por haber quedado desiertos en la 1.ª correspondiente al año forestal 1948-49.

Monte Quizán. Pastos para 84 lanares tasados en 504 pesetas y 25'24 de indemnizaciones. Hectáreas de aprovechamiento 32.

Monte Valdanco. Pastos para 300 lanares tasados en 2340 pesetas y 95'40 de indemnizaciones. Has. 120.

Dichas subastas quedan sujetas a reserva de cuantas instrucciones pueda dictar la Superioridad de Montes, sobre los aprovechamientos de pastos en subasta San Román de Cameros 14 de Diciembre de 1948

El Alcalde,

EDICTO

4151

Confecionados por este Ayuntamiento, los Repartos de la Contribución Rústica y Pecuaría Urbana y Matrícula Industrial, para el próximo año de 1949, quedan expuestos al público en la Secretaría por espacio de diez días.

San Asensio 26 noviembre 1948

El Alcalde

EDICTO

4008

Formados por el Ayuntamiento y Junta Pericial, los documentos siguientes para el año de 1949 quedan expuestos al público en la Secretaría por los plazos siguientes, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que se crean justas.

Matrícula Industrial, por 10 días.

Reparto de Rústica y Pecuaría por 10 días.

Padrón de Edificios y Solares por 8 días.

Tobía 30 de Octubre de 1.248.
El Alcalde

EDICTO

4027

Formados por este Ayuntamiento y Junta Pericial los documentos cobratorios que a continuación se expresan, para el ejercicio de 1949, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo reglamentario al objeto de su examen y reclamaciones.

Repartiniento de Rústica y Pecuaria.
Repartiniento de Urbana.
Matrícula Industrial.
Santa Engracia, 2 de noviembre 1948.
El Alcalde

EDICTO

4006

Confeccionado por este Ayuntamiento, el Presupuesto Municipal Ordinario, para el ejercicio de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo reglamentario, para que durante el mismo puedan interponerse las reclamaciones que sean pertinentes.

Alesón, 2 de noviembre de 1948.
El Alcalde

EDICTO

4057

Quedan expuestos al público en esta Secretaría Municipal por término de 10 días, el Reparto de Contribución Rústica y Pecuaria y Padrón de Edificios y Solares para el año 1949, admitiéndose durante dicho plazo cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Muro de Cameros, 13 noviembre 1948.
El Alcalde

EDICTO

3999

Don Aureliano Preciado Cordón, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento. HAGO SABER: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón, correspondiente al año de 1949, de todos los Edificios y Solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Pradejón, a 5 de octubre 1948.
El Alcalde

EDICTO

4364

Por jubilación del Secretario propietario se halla vacante interinamente la plaza de Secretario, de este Ayuntamiento, agregado con el de Ochánduri, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Los solicitantes deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, no admitiéndose ninguna instancia que no justifique este extremo documentalmente, presentándose dichas solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento o al Sr. Alcalde Presidente de esta Villa en el plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación de este Anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Herramelluri, 13 de diciembre 1948.
El Alcalde

EDICTO

Se hace saber que a requerimiento del Ayuntamiento de Baños de Rioja y de la Hermandad Sindical de Labradores de la misma Villa, se está tramitando en la Notaría de D. Eloy Gómez Silló, de Santo Domingo de la Calzada, un acta notarial para acreditar el aprovechamiento de aguas con destino al abaste-

cimiento de la población y riego de 140 hectáreas. La toma de las aguas procedentes del río Glera, tiene lugar en el paraje denominado «La Arboleda», en jurisdicción de Baños de Rioja; y a tenor de lo dispuesto en el artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario, se notifica a cuantas personas pudieran tener algún derecho sobre citado aprovechamiento de aguas, para que comparezcan en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, en la citada Notaría para exponerle y justificarle.

Santo Domingo de la Calzada, 24 de diciembre de 1948.

El Notario

Jefatura Agronómica

PLAN MINIMO DE LABORES A REALIZAR EN EL CULTIVO DEL OLIVO

4296

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo segundo de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 6 de octubre de 1948 por la que se regula la Campaña Aceitera 1948-49, esta Jefatura ha fijado el plan mínimo de labores a realizar en el cultivo del olivo en esta Provincia como sigue:

1.º Abonado cada tres años
2.º Labor de arado y cava de pies, la cual deberá estar terminada para el 15 de Abril.

3.º Labor de arado cruzada con la anterior que deberá terminarse para el 30 de junio.

4.º Por cada dos años con retirada forzosa del campo de las leñas que se obtengan antes del 15 de Abril.

5.º Desvareto de la peana y ramas gruesas que habrá de efectuarse durante el mes de Agosto.

6.º Recogida forzosa de la aceituna, cuando el fruto esté en sazón.

La realización de estas labores está exigida con todo rigor, de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940 y Decreto de 27 de septiembre de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de los agricultores, debiendo las Juntas Sindicales Agropecuarias y las Juntas Agrícolas dar la máxima publicidad a esta nota, a fin de que los interesados no puedan alegar su desconocimiento.

Logroño, 14 de diciembre de 1948.
El Ingeniero Jefe

Incorporación a Filas

4318

ORDEN de 9 de diciembre de 1948 por la que se disponen normas para el destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1948 y agregados al mismo, que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares».

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1948 y agregados al mismo, alistados con arreglo a la Orden de 2 de diciembre de 1947 (C. L. número 184 y «Boletín Oficial del Estado» número 342), que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de útiles para todo servicio o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento provisional para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y a las normas siguientes;

1.º Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de julio de 1942 y 13 de septiembre de 1945 («C. L.» número 126 y 134 y «Boletín Oficial del Estado» números 221 y 263), así como a los obreros del interior de las minas de potasa en quienes concurren las circunstancias exigidas por la última disposición a los colocados en minas de carbón, que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en los Decretos citados se establecen, lo solicitarán mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Capitán General de la Región Militar en que hubieran sido alistados, y cursada a las Cajas de Recluta respectivas, precisamente por conducto de la Empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado, visado por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, y en el que acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas Empresas enviarán a las Comisiones de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas, relaciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciéndolo.

Las referidas instancias, documentadas, deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 16 de enero de 1949, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinales alfabéticas, preparatorias del sorteo, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se ajustará a los modelos publicados en Orden de 21 de julio de 1947 («C. L.» número 109 y «Boletín Oficial del Estado» núm. 179).

Los individuos a quienes se conceda la exención continuarán en la situación de recluta en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de octubre de 1946 («C. L.» número 177 y «Boletín Oficial del Estado» número 306), y no deberán efectuar su presentación en aquella.

2.º El día 23 del próximo mes de enero citado se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de agosto de 1933 («C. L.» número 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de los que serán excluidos el personal minero, beneficiado con la exención temporal del servicio en filas; los voluntarios alistados en la Legión, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1947 («C. L.» número 37); los voluntarios en Cuerpos de la guarnición permanente del Ejército de África, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de reclutamiento; los pertenecientes a la I. P. S., como comprendidos en el régimen especial establecido por el Decreto de 31 de mayo de 1944 («C. L.» número 122); los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto-Ley de 26 de octubre de 1927, Ley de 24 de octubre de 1935 o Ley de 17 de julio de 1946, referentes a la prestación del servicio militar por los españoles residentes en el extranjero; los procedentes de prórroga de segunda clase a quienes falte seis meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en África. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabé-

tica en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de África.

Tampoco serán comprendidos en el sorteo los individuos que, agregados al reemplazo de 1947 procedentes de otros anteriores, fueron beneficiados con la concesión de prórroga de segunda clase después de haber sido sorteados con dicho reemplazo, al acogerse a la Orden comunita de primero de agosto de 1947. Estos individuos pasarán destinados a los Cuerpos que les correspondió en el sorteo expresado.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

3.º Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicados, observándose además las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a África serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellos los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio, y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones citadas, los números siguientes pasarán a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas y los más altos a las más próximas, en lo posible dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia, los clasificados útiles para todo servicio, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados, en primer término, a su provincia, de ser posible, o a la más próxima a ella.

b) A los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase les será de aplicación íntegramente cuanto preceptúa el capítulo XIV del Reglamento de Reclutamiento.

c) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes, publicados en sendas órdenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 («D. O.» núm. 270 y «C. L.» números 36 y 49).

d) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se asigna a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda

(Continuará)